

Roberto L. Blanco Valdés

LA CONSTRUCCIÓN DE LA LIBERTAD

**APUNTES PARA UNA HISTORIA
DEL CONSTITUCIONALISMO EUROPEO**

Segunda edición

Alianza Editorial

Primera edición: 2010
Segunda edición: 2021
Primera reimpresión: 2023

Reservados todos los derechos. El contenido de esta obra está protegido por la Ley, que establece penas de prisión y/o multas, además de las correspondientes indemnizaciones por daños y perjuicios, para quienes reprodujeran, plagiaran, distribuyeran o comunicaran públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la preceptiva autorización.

© Roberto L. Blanco Valdés, 2010
© Alianza Editorial, S. A. Madrid, 2010, 2021, 2023
Calle Valentín Beato, 21; 28037 Madrid
www.alianzaeditorial.es



ISBN: 978-84-206-8317-1
Depósito legal: M. 41.595-2010
Printed in Spain

SI QUIERE RECIBIR INFORMACIÓN PERIÓDICA SOBRE LAS NOVEDADES DE
ALIANZA EDITORIAL, ENVÍE UN CORREO ELECTRÓNICO A LA DIRECCIÓN:

alianzaeditorial@anaya.es

Para Marga, otra vez

*«La liberté individuelle, je le répète,
voilà la véritable liberté moderne»*

Benjamin Constant
Athénée Royal (Paris), 1819

ÍNDICE

Presentación	13
Introducción. Tres ideas sobre la libertad	17

ORÍGENES

1. La constitución social de la Europa prerrevolucionaria	33
<i>La Revolución del fin de un mundo</i>	33
<i>El poder casi absoluto de los reyes</i>	38
<i>La privilegiada sociedad estamental</i>	42
2. El nuevo orden liberal	46
<i>La concentración estatal del poder público</i>	46
<i>El precoz precedente liberal de los ingleses</i>	49
<i>Condición humana y libertad: la separación de los poderes</i>	54
3. Estado social y punto de partida: Europa versus Norteamérica.	60
<i>La herencia histórica del absolutismo</i>	60
<i>La fundación de la Nación: centralización frente a federalismo....</i>	62
<i>La forma del Estado: monarquía frente a republicanismo</i>	64

FUNDAMENTOS

4. La Constitución, el gran hallazgo de la Revolución.....	75
<i>El invento de la Constitución política.....</i>	75
<i>El «hermoso ejemplo» constitucional de los norteamericanos.....</i>	86
<i>La Constitución cruza el océano.....</i>	90
5. El <i>valor</i> originario de las Constituciones en Europa: política y derecho	98
<i>La Nación convertida en parlamento nacional.....</i>	98
<i>Europa, o la Constitución política.....</i>	101
<i>Norteamérica, o la norma constitucional.....</i>	110
6. El Estado representativo: un soberano sin rostro para un pueblo imaginario	116
<i>El verdadero leviatán: soberano artificial y representación política.</i>	116
<i>La Nación secuestra al pueblo: el sufragio restringido</i>	122
<i>Representación sí, partidos no</i>	128

DESARROLLOS

7. Lucha por los derechos, luto por los derechos.....	139
<i>¿Que todos somos iguales? ¿Quién lo ha dicho?</i>	139
<i>Del derecho a la igualdad hacia la igualdad de derechos.....</i>	149
<i>Derechos sí, pero dentro de un orden</i>	166
8. El rey frente al parlamento y el parlamento frente al pueblo	171
<i>Los monarcas de la Revolución. «Meros ejecutores delegados, que no reyes».....</i>	171
<i>La monarquía constitucional. «El rey reina, pero sí gobierna».....</i>	183
<i>La resurrección del pueblo: hacia la parlamentarización.....</i>	200
9. La libertad y sus enemigos	212
<i>La remodelación constitucional de entre siglos: tradición e innovación.....</i>	212
<i>Período de entreguerras e interregno democrático</i>	236
<i>Fascismo y comunismo: paraísos terrenales, paraísos infernales</i>	262

10. El triunfo del <i>programa</i> constitucional: la democracia en Europa	273
<i>La nueva fractura constitucional de la Europa de postguerra: democracia y socialismo</i>	273
<i>El constitucionalismo democrático: expansión territorial y principios materiales</i>	284
<i>De las Constituciones de Europa a la «Constitución europea»...</i>	332
Epílogo. Las grandes etapas del constitucionalismo europeo	337
Notas	351

PRESENTACIÓN

Este libro persigue un objetivo que por fuerza ha de ser modesto para no resultar descabellado: ayudarnos a entender cómo fue posible que las Constituciones acabaran convirtiéndose en Europa en lo que hoy son: la clave de nuestra libertad. No es ni pretende ser, por tanto, una historia completa y general del constitucionalismo europeo, sino un intento de contribuir a que algún día podamos escribirla, pues si es cierto que los territorios hacen su historia, no lo es menos que ésta ayuda también, en ocasiones de un modo decisivo, a que aquellos se modelen como tales: la ausencia de una historia científicamente arraigada del constitucionalismo europeo es, de hecho, una señal inequívoca de lo que a Europa le falta aún para llegar a la auténtica unidad. Sea como fuere, trataremos aquí, sobre todo, de explicar el largo proceso histórico a través del cual nuestra libertad fue construyéndose de un modo paulatino de la mano de las Constituciones aprobadas en los diversos Estados europeos desde finales del siglo XVIII. Europa, excusado es subrayarlo, no inventó la libertad. Tampoco el constitucionalismo. Pero pocas cosas como la primera y el segundo pueden considerarse patrimonio común de nuestro continente, en la actualidad el único en el mundo que, en su conjunto, ha posibilitado que no sea una quimera la persecución de aquel anhelo formulado en 1812 por la Constitución de Cádiz de una manera sencilla y magistral: el fin de toda sociedad política

—proclamaba el texto gaditano— no es más que el bienestar de los individuos que la componen.

Para salvar la evidente distancia entre lo que razonablemente puede abordarse en un breve ensayo como éste y la desmesura de un proceso histórico desarrollado en un vasto territorio a lo largo de dos siglos, he optado por buscar una solución que no es original, pero que resulta casi siempre de gran utilidad: intentar ser ordenado. Aunque sólo al lector le corresponde, obviamente, juzgar si lo he logrado, creo que no estará de más dedicar algunas líneas a dar cuenta de la opción metodológica que se plasma en estas páginas, que consiste esencialmente en combinar en nuestro análisis las perspectivas material y cronológica. El libro se ordena, de este modo, en tres partes: la primera, dedicada a los orígenes, se centra en explicar la naturaleza de la ruptura histórica que, respecto al absolutismo, supuso el Estado liberal, destacando el contraste existente entre los dos principales escenarios (el europeo y el norteamericano) donde el liberalismo se implantó y llamando la atención sobre el pesado lastre que, como consecuencia de tal contraste, Europa iba a tener que soportar. Al análisis de los fundamentos del Estado constitucional se destina la segunda de sus partes: se estudian, así, en ella las dos novedades esenciales de la Revolución (la Constitución y el Estado representativo) subrayando de nuevo las notables diferencias que respecto a la primera se produjeron a ambos lados del Atlántico. La tercera parte del libro, que es la más extensa con mucha diferencia, trata del desarrollo de la historia constitucional en Europa: por un lado de la que se produce en la parte central del siglo XIX en las dos esferas en las que las Constituciones ponen de relieve sus efectos (los derechos y la organización de los poderes), cuestiones a las que se dedican los capítulos séptimo y octavo; y, por el otro, de la evolución constitucional que tiene lugar en los diversos Estados europeos entre el último tercio del siglo XIX y la Segunda Guerra Mundial y entre ésta y lo que llevamos de siglo XXI, materias ambas que son objeto de los dos últimos capítulos del libro. Consciente de que son muchos los países que entran y salen y se mueven por sus páginas, y muy largo el

período cronológico que éstas cubren, he elaborado al final un cuadro sinóptico sobre las grandes etapas de nuestro constitucionalismo que quizás ayude al lector a entender mejor las cosas cuando el autor no haya sido capaz de explicarlas de la forma adecuada.

Lytton Strachey (1880-1932), biógrafo eminente y crítico mordaz de la Inglaterra victoriana, cuya prosa admiro desde hace mucho tiempo, abre una de sus obras maestras (*Retratos en miniatura*) con una sentencia de las *Sátiras* de Horacio, que ahora hacemos nuestra: «Es necesario ser conciso. Que discurren las oraciones sin farragos que fatiguen el oído». Por eso, para facilitar la lectura de una obra que, de otro modo, podría resultar lenta y premiosa, he optado por no mencionar la numeración de los artículos citados, salvo cuando la referencia resultaba, por alguna razón, indispensable. Por lo demás, toda la información que he considerado necesaria, pero dispensable para el lector no especializado, la he trasladado a unas notas que, para mayor limpieza del texto, figuran todas al final.

Los libros son siempre, en mayor o menor medida, trabajos colectivos y el que ahora presentamos no escapa a esa regla general. Por tal razón los autores nos sentimos obligados a admitir en ellos deudas de diversa naturaleza, que intentamos, si no saldar, sí reconocer como es debido. Las de esta obra y quien la firma son, sin duda, numerosas: debo dar las gracias, así, en primer lugar, a la Editorial Espasa y al Colegio Libre de Eméritos, que me permitieron utilizar algunos fragmentos del texto elaborado para una historia de Europa en cuya nómina de autores el maestro Miguel Artola, su director, tuvo la generosidad de incluirme hace seis años. Al gran historiador y a su discípulo, el profesor Julio Pardos Martínez, deseo expresar también mi gratitud: sin el encargo del primero no me habría puesto quizá a reflexionar sobre los problemas objeto de este libro y sin los ánimos del segundo no habría decidido probablemente meterme en la aventura de escribirlo. De todos los que he publicado hasta la fecha, *La construcción de la libertad* es el primero que no habría podido elaborar sin contar con el apoyo de la red y, sobre todo, de sus portentosos buscadores. ¿O alguien cree que es posible hallar impresa en un libro, en otra len-

gua que el moldavo, la Constitución reciente de Moldavia? ¿Dónde, sino en la red, es posible encontrar hoy las numerosísimas Constituciones históricas de los países europeos? Pero, como dar las gracias a la red es como darlas a las musas, mencionaré en concreto a Google España, que ha sido a lo largo de muchos meses un fiel e inseparable compañero de trabajo. Belén Urrutia, mi editora de Alianza Editorial, lo es —no virtual, sino realmente— desde hace muchos años: después de tanto tiempo de colaborar codo con codo, la pura verdad es que sin su ayuda constante, su ánimo y su profesionalidad yo ya no podría escribir libros. Gracias a todos y buen viaje, por el espacio y el tiempo de Europa, a los lectores.

Brandía, 4 de julio de 2010

INTRODUCCIÓN

TRES IDEAS SOBRE LA LIBERTAD

Benjamin Constant: la libertad de los modernos

Un día de febrero de 1819 —ninguna de las fuentes que hemos manejado aclara cuál¹— Benjamin Constant (1767-1830) acudió al Ateneo Real de la parisina rue de Valois, «uno de los grandes centros de difusión de las teorías liberales en el París de la Restauración»², como invitado de honor para pronunciar allí el discurso correspondiente a la sesión de apertura de la reputada institución. Escritor de inteligencia inagotable y político de vastísima experiencia —a finales de marzo de ese año se haría con un escaño en la Asamblea Nacional, correspondiente al distrito de la Sarthe, por el que estaba en ese momento compitiendo—, Constant, que acababa de cumplir 51 años, había escrito ya, para entonces, la mayor parte de su amplísima obra y, desde luego, los dos textos políticos capitales de su prolífica carrera: los *Principios de política* y el *Curso de política constitucional*³, que ese mismo año acabó de publicarse. Cabría, pues, decir de aquel hombre, tan genial como elegante, si hemos de fiarnos del magnífico retrato con el que lo inmortalizó Hercule de Roches, lo mismo que el historiador francés Maurice Deslandres escribió de Emmanuel Sieyès (1748-1836) que, tras El Terror, tomaba asiento en la Convención como flamante diputado: que quien se dirigía al público desde la tribuna del Ateneo se presentaba como «el oráculo de la ciencia constitucional», dotado

de «un prestigio incomparable»⁴. El discurso de Constant, destinado a reflexionar sobre la libertad de los antiguos comparada con la libertad de los modernos⁵, no debió de decepcionar a los presentes en la sala. De hecho, es posible afirmar sin exageración de ningún género que sus palabras, que recogían algunos pasajes de su obra *El espíritu de conquista*, inspirados a su vez en el manuscrito de los *Principios*⁶, estaban llamadas a convertirse en uno de los textos más leídos y citados de aquel lausanes de nacimiento que Francia había adoptado como uno de sus hijos más ilustres.

¿De dónde se deriva la importancia de un texto que no alcanza las ocho mil palabras, tal es su brevedad? A nuestro juicio, de la circunstancia de que Constant sistematiza en su discurso, con una claridad que no había tenido hasta la fecha parangón, la idea de la libertad que con la Revolución liberal había nacido, una idea diferente, explica el autor, a todas las formuladas previamente. «Los antiguos —afirmará Constant, citando a Condorcet— no tenían noción alguna de los derechos individuales. Los hombres no eran [...] sino máquinas cuyos resortes y ruedas regulaba y dirigía la ley.» Esa primera caracterización tiene ya una importancia primordial, porque permite apreciar el salto entre la libertad de los modernos que Constant iba a defender y la que, antes que él, habían postulado incluso los que hablaban de la libertad como un orden de seguridad destinado a poner fin al despotismo de los reyes absolutos. Es suficiente con mencionar las consideraciones de John Locke (1632-1704) a este respecto, porque el inglés, que anota en su *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, y en aparente línea con Constant, que la libertad «es que cada uno pueda disponer de sus personas como mejor le parezca», recorta su significación acto seguido al añadir que para gozar de libertad cada uno debe «disponer de sus acciones, posesiones y propiedades según se lo permitan las leyes que lo gobiernan, evitando, así, estar sujeto a los caprichos arbitrarios de otro, y siguiendo su propia voluntad». La libertad lockiana, por tanto, como garantía de la seguridad individual derivada del respeto a la ley frente al ejercicio arbitrario del poder. Constant dará, en todo caso, frente a tal planteamiento —revolu-

cionario, por supuesto, cuando, casi cien años antes, Locke lo expone—, un paso más, que va a ser un salto de gigante: para que exista la libertad no basta, según él, con que la autonomía individual pueda ejercerse dentro del marco (seguro) de la ley, sino que es necesario además que la ley respete esa autonomía, que constituye su contenido más fundamental: «Nuestra libertad debe componerse del goce pacífico y de la independencia privada», proclama Constant, porque «el objeto de los modernos es la seguridad de sus goces privados; y ellos llaman libertad a las garantías concedidas por las instituciones a estos mismos goces». Es decir, la libertad es para Constant el disfrute de los derechos personales, que, como tendremos ocasión de ver a lo largo de este libro, constituyen el punto nodal del *programa* constitucional: «Entre nosotros los individuos tienen ciertos derechos que la autoridad debe respetar», afirma Constant, antes de poner de manifiesto que «somos modernos, que queremos gozar respectivamente de nuestros derechos; desenvolver cada uno nuestras facultades como mejor nos parezca, sin hacer daño a otro; velar sobre el desarrollo de estas facultades en los hijos que la naturaleza confía a nuestro amor [...]»⁷. Constant está avanzando, por tanto, por el camino de la libertad que la Ilustración había permitido imaginar. No es por ello casual que quien, Immanuel Kant (1724-1804), había caracterizado a la Ilustración como una nueva capacidad de pensar y decidir (como «el abandono por parte del hombre de una minoría de edad cuyo responsable es él mismo»⁸) hablara también de la libertad en el sentido de Constant⁹: «Nadie me puede obligar a ser feliz a su modo (tal como él se imagina el bienestar de otros hombres), sino que es lícito a cada uno buscar su felicidad por el camino que mejor le parezca, siempre y cuando no cause perjuicio a la libertad de los demás para pretender un fin semejante, libertad que puede coexistir con la libertad de todos según una posible ley universal (esto es, coexistir con ese derecho del otro)»¹⁰.

Constant se está refiriendo, por supuesto, a la libertad personal como libertad civil, *privada*, pero no obvia la cuestión central de las relaciones de aquélla con la *pública*, es decir, con la libertad

política, que es «su garantía» y que resulta, «en consecuencia, indispensable». Y así, tras aclarar que «no necesitamos debilitar la garantía, sino extender los goces», el orador explica a su auditorio del Ateneo de París la relación que necesariamente ha de existir en la nueva sociedad liberal entre libertad civil y libertad política: «No se necesita renunciar a la libertad política, sino que debe establecerse la civil con otra forma de libertad política». Constant proclama que los gobiernos modernos no tienen más derecho que los antiguos a asumir un poder ilegítimo, sino que, por el contrario, los que gozan de legitimidad tienen menos derecho del que tenían antes a ejercer sobre los individuos una supremacía arbitraria, reflexión en la que, como se ha apuntado con acierto, «asoma la idea de que la libertad individual sería oponible no sólo a los depositarios de un poder ilegítimo y a las provisiones de una legislación injusta, sino a todo Estado y a toda legislación que se presenten como tales»¹¹. Por ello Constant afirmará que «los gobiernos tienen nuevos deberes» y que «los progresos de la civilización y las mudanzas que han producido los siglos prescriben a la autoridad más respeto por las costumbres, por aquello que más amamos y por la independencia de los individuos». Será precisamente la necesidad de hacer compatible, y mutuamente funcional, la libertad civil y la política la que exige la creación de un sistema representativo, que «no es otra cosa que una organización con cuyo auxilio una nación descarga sobre algunos individuos aquello que no quiere o no puede hacer por sí misma». El sistema representativo, concluye Constant, «es una procuración dada a un cierto número de hombres por la masa del pueblo que quiere que sus intereses sean defendidos y que, sin embargo, no tiene siempre el tiempo o la posibilidad de defenderlos por sí mismo»¹².

Los bases sustentadoras de la ideología de Constant son evidentes, y en estas palabras, que casi cierran su discurso, se ven aún con mayor claridad que en las citadas previamente. Constant está pensando como lo es que: un liberal. Ya lo señaló en su día Isaiah Berlin, al caracterizarlo como un defensor de la «libertad negativa»¹³. Porque es verdad que la libertad que garantizan los dere-

chos *liberales* es, por decirlo con las palabras de Ernst Böckenförde, una «libertad sin más», es decir, una libertad que no está puesta al servicio de «determinados objetivos o fines (fomento del proceso político-democrático, realización de valores, integración de la comunidad política y cosas semejantes)»¹⁴. Pero ello no resulta ahora, para los fines de lo que aquí pretende argumentarse, sustancialmente relevante. Porque la significación del pensamiento de Constant para la libertad de cuya construcción vamos a tratar en este libro es su afirmación de que aquélla consiste en el aseguramiento por el Estado de espacios de autonomía personal... que es, por cierto, lo que ha acabado por ser la libertad, dos siglos después, en todos los actuales Estados democráticos. Constant teoriza en su breve conferencia las dos bases definidoras del Estado constitucional que nace con las Revoluciones liberales: la libertad (de los modernos) y el gobierno representativo como única forma de organizar el ejercicio del poder político en sociedades basadas en la proclamación de la soberanía nacional o popular que tienen por objeto asegurar la libertad. Éste será aquí nuestro punto de partida y, por ello, todo lo que precede a las Revoluciones liberales quedará fuera del análisis que en este libro realizamos. Porque entendemos que la historia constitucional comienza con la de la libertad de los modernos y con la del gobierno representativo, no nos ocuparemos de lo que antecede a la Europa de los derechos (digamos, por ejemplo, del Imperio Carolingio¹⁵), sino que nos detendremos en analizar como esos derechos se fueron afirmando tras su proclamación y como ese gobierno representativo, después de muchas victorias y quebrantos, acabaría por serlo de verdad. Y ello porque tras el éxito de las Revoluciones liberales europeas, que se produjo, dependiendo de los países, hasta con setenta o ochenta años de diferencia (1789 en Francia, 1849 en Dinamarca o 1871 en Alemania), se afirmó no sólo una realidad —la del Estado constitucional efectivamente existente en cada coyuntura—, sino también un *programa constitucional*, que iría avanzando (o retrocediendo) y consolidándose (o replegándose) de forma progresiva a lo largo de los siglos XIX y XX. El Estado liberal hizo nacer la libertad y los de-

rechos que Constant describe en 1819 como nadie, pero ese mismo Estado llevará también inscrito en su código genético el mecanismo que iba a permitirle generar los anticuerpos necesarios para protegerse de todas sus criaturas: entre otras, de las consecuencias revolucionarias de la soberanía nacional y el principio de igualdad o de la tendencia histórica de los derechos a expandirse, generando el nacimiento de otros nuevos. De los avatares en la realización de ese aludido programa constitucional —que podría resumirse en la divisa revolucionaria «Libertad, Igualdad, Fraternidad» o en la fórmula «Libertad y Constitución»— trataremos de dar cuenta en estas páginas, estudiando cómo aquel proyecto liberal acabará transformándose, tras un largo proceso, en uno democrático. La historia constitucional de Europa —como, *mutatis mutandis*, la de cada uno de los países del continente— va a ser, a fin de cuentas, la de cómo aquel programa se fue haciendo paulatinamente (aunque no linealmente) realidad, lo que exigió que se asentasen cuatro procesos históricos encadenados entre sí: que los poderes públicos (legislativo, ejecutivo y judicial) quedaran sometidos de una forma efectiva a la ley y al derecho; que una y otro emanasen de una auténtica soberanía popular; que tal soberanía fuera el resultado del ejercicio de verdaderos derechos ciudadanos; y que esos derechos personales tendiesen a asegurar la libertad. ¿Cómo fue que la libertad de los modernos se tradujo en la moderna libertad? Para dar respuesta a esa pregunta es necesario que John Stuart Mill entre en escena.

John Stuart Mill: la libertad que crea libertad

Nacido casi con el siglo y, por tanto, cuando Constant estaba a punto de cumplir cuarenta años, John Stuart Mill (1806-1873) tuvo en su casa familiar el ejemplo más palpable de que la libertad, a la que él acabaría por dedicar un libro fundamental para el pensamiento político moderno, era también una forma de no someterse a los ciegos dictados de la propia realidad impuesta por el tiempo y el espacio que le tocan en suerte (buena o mala) a cada

cual. Y es que James Mill, su padre, que había venido al mundo en 1776, poco antes, por tanto, de las dos grandes Revoluciones liberales del siglo XVIII, se había convertido, gracias a su esfuerzo y su ambición, en un prestigioso historiador y economista, colega de algunos de los más importantes intelectuales de la época (David Ricardo, «su más íntimo amigo», o Jeremy Bentham, entre otros), pese a ser el hijo de un modesto zapatero: John Mill, como luego su hijo John Stuart, había desafiado, ejerciendo su libertad, unas circunstancias que le habían adjudicado un futuro muy diferente del que fue capaz de construirse. Educado en un ambiente de cultura, reflexión y ausencia de prejuicios que John Stuart retrata a la perfección en su *Autobiografía*¹⁶, él mismo demostraba ser consciente del notable mérito paterno cuando se refería a la «extraordinaria energía» de James Mill, «habida cuenta de las desventajas con las que tuvo que batallar desde un principio»¹⁷. Ese ambiente intelectualmente abierto¹⁸ y ese ejemplo estimulante debieron, con toda probabilidad, de contribuir a hacer de John Stuart Mill un pensador que fue capaz de asumir causas para las que en la época se necesitaba un gran coraje: su preocupación por preservar los derechos de las minorías, muy presente en una de sus obras esenciales (*Consideraciones sobre el gobierno representativo*, de 1861)¹⁹, su defensa de las libertades de opinión y de expresión, profusamente argumentada en la obra en la que ahora vamos a centrarnos (*Sobre la libertad*, de 1859)²⁰, o, en fin, su reivindicación sobre la necesidad de reformar en el Reino Unido el sistema electoral, para introducir la justa regla de la proporcionalidad y extender el derecho de sufragio, concediéndolo incluso a las mujeres, propuesta ésta que llevó a la Cámara de los Comunes como diputado entre 1865 y 1868 en el parlamento de Westminster. Pero no es por ninguna de esas aportaciones esenciales por las que ahora nos interesa Stuart Mill, sino por su concepción sobre la *utilidad* social e histórica de la libertad.

Cuando, en 1859, Mill publica *On Liberty*, libro del que su propio autor afirmará posteriormente que «tendrá probablemente más valor de permanencia que ninguna de mis otras obras»²¹, el pensador londinense había alcanzado su plena madurez intelectual,

once años después de haber dado a la imprenta los *Principios de economía política*²², que «se convertiría en un clásico de la economía durante varias décadas»²³, y dos antes de hacer lo propio con las ya mencionadas *Consideraciones sobre el gobierno representativo*. No es sin embargo su apasionada defensa de la libertad lo que ahora nos interesa, sino las consecuencias que Mill acabará por obtener de la idea central que defiende en ese libro y que el escritor británico resume con precisa concisión en su *Autobiografía*: «La importancia que para el hombre y para la sociedad posee el hecho de que exista una gran variedad de tipos de carácter; y la importancia de dar completa libertad para que la naturaleza humana se expanda en innumerables, opuestas direcciones»²⁴. ¿De dónde nace, pues, tal importancia? Mill lo resume en una frase algo críptica, después de haberlo explicado con exhaustividad, cuando afirma que la libertad «es la única fuente de mejora infalible y permanente» porque, «gracias a ella, hay tantos centros independientes de mejora como individuos»²⁵. ¿Por qué acontece de ese modo? John Stuart Mill parte, para responder a esa pregunta, de una idea que, aunque no está formulada expresamente en *On Liberty*, recorre sus páginas desde el principio hasta el final: que el respeto a la libertad no es sólo una exigencia moral, dado que de ella se derivan beneficios personales, sino también una necesidad social que da lugar a ventajas generales. El poder público debe por ello «dejar libre juego a la naturaleza de cada uno», pues «es esencial que personas diferentes puedan seguir diferentes vidas»; lo contrario, «constreñir en cosas que no afectan al bien de los demás, y sólo por causar una contrariedad, no desarrolla nada que tenga valor, excepto la fuerza de carácter que pueda desplegarse resistiendo a la imposición». Es la autonomía personal la que da lugar a que, «en proporción al desenvolvimiento de su individualidad, cada persona adquir[a] un mayor valor para sí misma y [sea] capaz, por consiguiente, de adquirir un mayor valor para los demás». La doble utilidad de la libertad individual es para el autor, pues, evidente: «Se da una mayor plenitud de vida en [la] propia existencia, y cuando hay más vida en las unidades hay más también en la

masa que se compone de ellas»²⁶. De hecho, esa masa —es decir, la sociedad— sólo puede evolucionar por el impulso de cambio que en ella logran asentar los individuos que, armados de su libertad, son capaces de imaginar una realidad diferente de la que existe en cada momento de la historia: «Son pocas las personas, comparadas con toda la humanidad, cuyos experimentos, de ser adoptados por los demás, darán lugar a un mejoramiento en la práctica establecida —escribe Mill—, pero esas pocas son la sal de la tierra; sin ellas la vida humana sería una laguna estancada». Para que la sociedad avance es, por tanto, indispensable que el agua fluya y el aire se renueve: «El genio —insiste el escritor londinense— sólo puede alentar libremente en una *atmósfera* de libertad. Los hombres de genio son, *ex vi termini*, más individuales que los demás, menos capaces, por consiguiente, de adaptarse, sin una comprensión perjudicial, a alguno de los pocos moldes que la sociedad proporciona para ahorrar a sus miembros el trabajo de formar su propio carácter»²⁷.

Va a ser precisamente de esa relación de retroalimentación entre el genio individual y el cambio social (el primero, impulsor del segundo; el segundo, necesitado del primero) de donde nacerá lo que sin duda podría formularse como la teoría de los círculos (vicioso y virtuoso) de Stuart Mill. Porque lo cierto es que, como tendremos ocasión de ver cumplidamente en esta obra, la existencia de la libertad favorece el avance de la libertad y su ausencia dificulta extraordinariamente su mero alumbramiento. Quienes teorizaron el Estado representativo eran radicalmente contrarios, por ejemplo, al sufragio universal, pero el sufragio, gracias al círculo virtuoso de la libertad, se fue ampliando poco a poco porque hubo minorías que pudieron defenderlo en un ambiente en que existía libertad individual: el propio John Stuart Mill constituye al respecto un ejemplo excepcional en lo que se refiere al voto femenino, que él postuló en el parlamento de Westminster medio siglo antes de que el Reino Unido lo adoptase. Lo mismo cabría decir de la consolidación de los partidos, de la parlamentarización de la monarquía y de la aparición de los derechos sociales, creaciones centrales, todas, en el proceso de construcción de la libertad, que tuvieron su origen en reivindicaciones